



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00307 00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada corresponde a la utilizada por los demandados para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

2. Adósele certificación catastral del bien del que trata el libelo demandatorio, correspondiente al año 2022 por la autoridad competente. Lo anterior, a efectos de determinar la competencia del Despacho.

3. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de pretensiones actualizado, a fin de verificar su tradición actual. Adviértase que el allegado con la demanda data del 2 de marzo de 2021. Igualmente, allegue folio de matrícula inmobiliaria del bien cuya venta en pública subasta se pretende, en el que esté levantado los embargos que registran en las anotaciones Nos. 012 y 013, en tanto el embargo es una forma de **limitar el dominio que tiene el propietario sobre su bien**, si se tiene en cuenta que saca el bien del comercio y por ende no permite la transferencia de su dominio, luego así es jurídicamente imposible materializar la adjudicación que se haga a un tercero o que la demandada ejercite en su favor su derecho de compra.

4. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar si la dirección de correo electrónico señalada como de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

5. Adecue la solicitud de medida señalada en la pretensión “4”, de cara a las cautelas previstas para los procesos divisorios en general (artículos 409-1 y 592 del C.G.P).

El escrito de subsanación alléguese con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica: **cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 31 del 18 de abril de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516b6ce0326bd8a633a5fdd8b67c8188cafe44379074d66f3412cc56b46640b4**

Documento generado en 18/04/2022 08:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>